

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 51

Cuaderno No. 948

Año 1783.

No. de hojas útiles 21.

Autos seguidos por D. Agustín Durán contra D.
~~Diego~~ Alfonso Armas sobre rendición de cuentas de la
adminsitración de una pylpería.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1

CAJ 102

DOC 1617

f 19 (en rotulo)

t 103

Auto que se ve
D. Hugo Naranjo

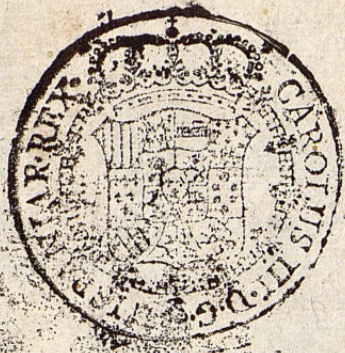
~~5396~~
5396

Contra
D. Alfonso
de Armas. So
bre la ad
ministrac
ción de
Ma. Caro
V. O. O.

Año

de 1783





En real.

SELLO TERCERO, Y REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SA
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por presentados los Documentos, traslado, y en el interin no se inove —

Agustin Duran parecio ante Vm. en la mejor forma de dno. y dijo, que estando destinado al Servicio de una Cava Pulperia perteneciente a D.ⁿ Juan Gomez se inove —

solivito por D.ⁿ Alfonso Arman para q me fuese a la suya, que pover en la Calle de la Verdadera, pidiendo me, que de contado le diese tres mil pesos para que con lo demas que despues le contribuyese, quedare completo el principal, que yo havia de introducir en la Cava. Las utilidades que reportaba en el Servicio de Gomez me eran bastante mente considerables, pero poseido del concepto de que las reportaria mayores en la Cava de Arman me resolví a pasar a ella, y de facto lo hice introduciendo en ella cinco mil pesos que anteriormente le entregue, y que se contextan p el mismo en el Palamse q presento componen la Cantidad de ocho mil pesos. Verdaderamente fue una Compania, la que se celebró



entre Armas, y yo; ^{que} que habiendose tratado el que
habiamos de parte de Utilidades ^{que} que mi parte se pueno
aquel principal que se considero igualare con el de
Armas; aunque el Palambre hizo ver q por parte
de Armas solo havia siete mil pesos, pueno reou
landose todo el valor de la Casa en trese mil doccion
tos cinquenta y siete pesos quatro ^{reales}, exa precuro de
rebajaren de esta Cantidad seis mil ^{que} que importaban el suu
nillo, y trautes muertos, q no hacen fondo, ni pueden servir de
pral. para las Utilidades de una Compania.

Sin embargo pueno de la desigualdad en los princi
pales, quede contenido en la particion de Utilidades, y
bajo de este pie me he mantenido en la Casa, desde el
dia 14 de Agosto del año pasado de 82, sin dar el menor
motivo de queja a Armas, ni faltar en un punto al
cuidado, y atenciones que corresponden, y son proprias
de quien tiene a su cargo una Casa Zulperia. He
comprado ^{que} que mi mano los efectos solicitandolos con toda
diligencia, y proporcionando las compras de ellos en los
precios mas con modor, de suerte q con mi actividad, e in
teligencia se debe hoy el que la Casa se halle con un
sustentamiento que dese en sus Ventas muy considerables
Utilidades. Las Ventas no pueden hacerse en un

dia, en una semana, ni en un mes, sino q' es preciso de ser
q' concurre algunos meses q' lo querian.

Esto asi lo ha conocido Armas, y proyectando a pro-
vechran el solo ha determinado repararome de su com-
pania, y de la causa, segun lo que me expresa en la li-
quida q' tambien presento. La pretencion de Armas es
desde luego ilegal, y contra toda la costumbre, y manero de
Pulperians. Lo que se practica en esta Ciudad, es que
entrando a servir de Paritidario, o compañero en
una Casa Pulperia se continua el servicio al menos q'
el termino de un año, no obstante q' lo repugne el dueño,
quien por arregurar mayores utilidades no es mucho q'
algun vez se intente votar a los dos o tres meses al mismo
que el havia solivocado antes con la mayor instancia, y
diligencia. No es poco lo que va a adelantar Armas,
y lo que voy a perder yo con salir de la causa a hora que
el quiere votar me; y esto es despues de haverme sacado
del destino en que me hallaba, y que me proporcionaban con
mi trabajo unas grandes utilidades. Armas que quise
entablar con miq' esta Compania, supra el cumplimiento
del año en que se habian expendido los efectos que yo
he comprado, sedara el balance, y se repartiran las utilida-
des que nos correspondan en particion igual, no obstante



Ed. real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

la desigualdad de los principales. Esto es lo que debe esperarse, y lo
de lo demás, es proceder llevado solo de un interés sin reparar
en lo que yo deseé por entrar en su Compañía, ni en lo que
voy á perder, desahogado á hora la causa. La resolución de Ex-
mar me pone en necesidad de interponer este Recurso,
á fin de que la justificación de Am. me mantenga en la
Causa al menos hasta el cumplimiento del año, y para
consequirlo.

A Am. pido y sup^{co} se sirva mandarse se notifique al referido Ex-
mar no me inquiete ni perturbe en manera alguna, de-
sahandome continuara en el manejo de la Causa en la forma
que hasta aquí he corrido y el todo el tiempo y faltos al
cumplimiento del año del Placame de seis años de su^{ta}.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
Ocho de febrero de mil setecien-
ta, y tres ante el Sr. Maé de Campo

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

...RA LOS ANOS DE 1782 Y 1783.
... Joaquin de Marca, de Oaxaca,
... M. C. O. R. de esta Ciu. y
... Jurisdic. p. S. M.
... p. su M. D. D. de Oaxaca, y
... p. presentados los Docume
... y Mando dar traslado
... en el interin, no se inno
... y a si lo proveyo Mando, y fir
... me Compañeros el M. D. G.
... briel Gays Alcaide de esta Ciu.

Alcaldes
[Signature]

Antena
Andrés Sandoval
Es. J. de M. de C.

En la Ciu. de las Flores al
... en ocho de mes de mayo de
... ciento ochenta y tres, yo
... es no notifique el Auto de Juza
... a ... de ... de ...
... personal doifee

Andrés Sandoval
[Signature]

Amigo. Fr. Agues
ten. Duxon

Esto se me dice ho
nari^o fe^o tan of^o m^o.
Yo el s.^o habido.
Cerrido, de conse^o
o. buda. p. valia.
de estos dias. de fies
tas. q. fue. el enbo
abo. q. tuvimos p.
o. haber. prosedido
a lo. Entrega. de
de rron cho. q. cho.
ta. Segun el nom
re. q. of^o m^o. le da y
iendo. habi^o q. des de
Honora. Senos fron
on los dias de tra

Bafo. Consi. Deroga
Ya es toru y mo
pronto. p. q. se co

Cuya es q. O
re. Casa y en
6^o de 783^o -

Amas

17

Am Augusti
Dion.

En -

SM.

en real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Traslado. *D. Domingo de Armas, Dueno de la casa no-
 precaber xceloz Regal situada en la calle de Percequia; en los
 tualar pader en Artoz q. intenta seguir D. Agustin Duran.
 el dia nombren. me q. se le mantenga a Partidario hasta el
 Exito cada uno cumplimiento del Año en q. se verifique el
 por la vuya, q. Balance, y lo demas deducido. Respondiendo al
 aceptando y ju- traslado al Exito a p. d. q. de T. a
 rando en la or- ma ordinaria se hade servir Dm. dedaran no haver lugar
 procedam a base pretencion, y en su consecuencia mandan
 lance se todo lo q. en el dia se proceda a la entrega a la casa,
 que existiere, precediendo su Balance; a cuyo fin nombre
 en la Bodega cada uno p. su parte el Exito respectivo.
 vuya materia e inmediatamente. D. Agustin ha pensado mal perma-
 entre en ella un d. q. yo debo mantener en mi casa un su-
 Interventor que nombre D. N. geto, q. me es enteram. perjudicial en su
 defonzo de Ar- manejo, opuesto a mi intereses, y perturbador
 mal, que encon- de mi sosiego, y tranquilidad. Aun quando
 vicio de D. Agus- tin Duran, se no fueie un puro Partidario sino rigoroso
 la persona que Companero, esta prevenido p. la Ley a Par-
 eligiere continue tida, q. se acabe la compañia antes del tpo
 en la Adminis- p. q. se fue celebrada si el uno a los Compa-
 tray. de la Bodef. ñeros es nuevo, o inmutible, o no guarda
 ba pendiente en-*

te Plerto

los pacto, q^e se estipularon al tpo el con-
trato; con q^e teniendo todas estas qualidades,
el dño Duran, p^a que soy, p^a que Justicia
o p^a que raron, se me puede obligar a q^e
lo mantenga?

El es rucoro, y provocante con sus pala-
bras derordenadas, q^e daran a ser insulto, tan-
continuas q^e solo mi tolerancia y notoria
moderacion pudieran haverlas sufrido hasta
llegarme al honra con meno^r coxterancia, y
Respeto q^e el q^e debe prestar un Partidario
a su Patron.

Es constante q^e quando se hallaba se
Partidario, y en el servicio de Gomez le soli-
cite p^a q^e viniere a servirme a mi casa,
pero tambien lo es, q^e le propuse la firmeza
y perpetua asistencia q^e havia de tener en
ella, pues no p^a otro motivo me apartaba
yo de su diaño maneso, q^e p^a mi quebram-
tada salud p^a la dilatada experiencia q^e
he adquirido a q^e la presencia del Dueño
o el q^e lo representa hace todo el fondo
y seguridad a semejantes Casas. Prometio
lo todo Duran; pero a los primeros dias
se olvido a sus promeras. Viendo yo el de-
samparo, pues se paraban mananas, tardes,
y aun dias enteros sin q^e viniere sus pies
en la Bodega; p^a q^e si venia, tan breve en-
traba como bolvia a salir: q^e el mozo que
el havia buerto p^a q^e le ayudare, ya p^a q^e
se iba al Exercicio a su compania, ya p^a
otro justos motivos q^e rcevo, no estaba

en proporcion, se ^{incertante} despendio: que los
dos Criados mios, q. tienen muchos años de
experiencia, aung. fuesen como los son muy
leales, se podrian corromper, o ^{no tener un}
Subalterno q. estuviere a la vista, o ^{que los}
mandaba a la calle, donde era muy facil la
corrupcion, y el influjo a los ^{en naturalidad,}
le reconvine amistoram. ^{te} ^{se} la emmenda de
sus procedim. Pero no he logrado otra, q. la
repeticion del desamparo con mas exceso, y
abandono, aun disimulando sus provocacion.
y el factarse de ellas con quantos encontaba,
a todo lo q. pudiera dar una grandissima
prueba si la calidad al negocio lo permiti-
era.

Para prevenir buer un grave d'ignito
q. malquista igualmente mi socio, mi decedida
da conducta, y buena aceptacion en este comer-
cio, le previne amistoram. ^{te} me entregare la
Caja precediendo su Balance. Convino
en ello, y solo me pidio aplazo el q. se para-
sen los dias festivos de la Pasqua: y el
dia seu al corriente le escrivi el papel
cortésano q. el mismo ha presentado: y
quando esperaba q. la contextaz. ⁿ ^{fuere} se-
ñalan dia p. el Balance, y nombra
Fexito, ha salido con esta representaz. ⁿ ^{tan}
infanta, como temeraria en los hechos q.
figura.

Et temeraria, p. ⁿ quererse mante-
ner en el manejo, y administraz. ⁿ ^{de una}
Caja Bodega, un Moro Partidario contra



En rest.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

la voluntad, y justa resistencia a su Patro-
quando no hay instrumento, ni Papel en
q. se apoye: es un pensamiento q. solo po-
dia ofrecerse a Duran.

Es falsa, p. q. el supone en su Escrito,
tres cosas. La primera q. yo le pedi me dice
se tres mil p. p. q. con los demas q. despues
me contribuyere, quedare completo el prin-
cipal q. ya habiade introducir en la Casa.
La segunda, q. anteriorm. me tenia en-
tregado cinco mil p. q. juntos con los tres
componen la cantidad de ocho mil. La tercera
q. yo hice contacto con él a compañia, apo-
yando todas estas tres proposiciones con el
Balanze q. produce; pero con el mismo se
destruyen, y convienen las falcedades.

En quanto a q. yo le pedi q. se conta-
do me dice tres mil p. es una falta de
verdad constante, y lo q. hay de cierto es, ha-
verme expresado q. se hallaba con tres mil p.
a la Casa Pulperia de la Guaguilla q. ha-
via vendido, y q. vendiendolo p. ellos los
Labrones hasta hacerlo un feudo, el modo
de arreguarlos, era el q. los llevara yo, en

en real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y SIETE

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

lo que conviene por complacerlo. Entregole
con efecto a mi mujer, sin que haya re-
civido un centavo mas, como lo fue a
Diez, y a esta señal a Juan +.

sin necesidad a este juramento, el
mismo balance le conviene la falcedad
por que al fin a el, se halla esta partida.
se rebasan a esta cantidad tres mil p. que
tengo recivido a don Agustin Duran, y lo
que se hara pago al tiempo q. proceda
mej al balance. Firmada al pie Agus-
tin Duran: y si huvieran sido ocho, como
supone, no huviera parado por semejante
anotacion, o rebasa, por que era muy cre-
cida la a cinco mil pero para deparla
sin reparo alguno. A vea aqui clara y
probada p. el mismo con la produccion el
balance la falcedad a su proporcion

Por el mismo, esta calificada la
tercera a la compania, por que en su
Cabeza se lee: la entrego en Administracion

Resguardo

al parte & ganancias de Dⁿ Agustín
Duran: y si huviera sido en compañía
aún se huviera expresado en el Balan
ze, y el no lo huviera subscrito en el
mismo Balance.

Con la misma falcedad procede
en las compras & efectos que dice haver
hecho. Lo primero por que todas las he
practicado por mi persona à la reserva
& uno suxones & Anís, & q^e resultará
una considerable perdida.

Lo segundo por que ningun Par
tidario debe practicarlos por sí solo sin
que ó persone el Contrato, ó las consi
enta como Dueño, como acaba & resol
veme en la Auditoria general de
Guerra.

De lo hasta aqui deducido ver
drá Vm. en pleno conocimiento & que
el fin de Duran no es otro q^e mante
nerse en la administración à Espaldas
de este litigio, lo que no hade permitir
la Justificación de Dⁿ Dⁿ, & su sucesor.
En estas cosas en seis, u ocho dias puede
seguirse una considerable perdida; y
aunque se quexa decir q^e esta se quexa
dada con los tres mil P. verá para el
principal, si alcanzare, pero no para
las utilidades, por q^e estas verán inevi
tables.

La materia está tan clara, como

Justa; no admite tergiversacion, ni duda.
Lo no quiero litigio, p. q. no lo supere
mi salud, e intereses: en cuya atencion, e
interpelando el Oficio noble de Jm.

A Jm. pido, y suplico, se sirva despreciar el
intento contrario; y en su consecuencia
mandar que en el dia se proceda a la
entrega de la casa precediendo su respecti-
vo Edicame, por ser asi a Justicia q.
pido, con las sig. y de for. Amas

En la Ciu. de los Ynes del Rey, en
Catorce de Enero de mill setecientos
y tres, ante el Sr. Jm. de Campo, Jefe
de la quin. de Abasco, el Sr. Jm. de
Alcala O. de esta Ciu. y su Jm. y
Jdicion p. S. M.
Vista p. Sr. Jm. Mando dar traslado
a los: 2.ª p. a preceber, a los par-
tes, en el dia, mando asi mismo
nombrar Joritos, cada uno p. la
sua p. q. aceptando, y jurando en
la forma o. de proceder al Va-
lante, de todo lo q. contiene, en la
Vista sujeta materia, en media
tambien, entre en ella, y en ante-
ceder q. nombre de q. de for. lo
de Amas, q. en conser, is de O.
Sr. Jm. O. de la persona q.
Chiviese, continue en la Jm.
nistracion de la casa p. diere
re este pleito: y asi lo p. de mando
y firmo con p. de con. Al Sr. Jm. Gra-
biel Gago Meson de esta Ciu.
Abasco
Jm. de Davidson

En real



SELLO TERCERO, V N REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Notificaz.

En la ciudad de los Reyes de Nueva España
el día veintiuno de setenta y tres. Yo el Excmo. Sr. D. Juan de
Cárdenas, Oydor de la Real Audiencia de esta ciudad, por
mandado de su Señoría, doy fe =

Juan de San donce

Y luego incontinenti yo el Excmo. Sr. D. Juan de
Cárdenas, Oydor de la Real Audiencia de esta ciudad,
en su persona doy fe =

Juan de San donce



En real.

12

SEISLO TERCERO, EN REALI
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por nombrado
accepte, y jure, y
proceda en el dia

al balance con
el q. se nombre
por la otra
parte

Don Alfonso de Armas, en los Autos, q. en
ta promover Don Augustin Duran Partridario
en my Casa Bodiga, vobis continuax en la Ad.
ministracion de ella, y lo demas de dicho Digo
por el Auto des. vesabio Don mandan, vedu
ve traslado al Ato Duran de my escrito, y q
para pucaber xibelos a las partes, en el dia no
mbu cada una Pauto por la o uya, procedan
pucdiendo su juramto, y aspracion al balance
de todo lo q. se expusiere en Na Bodiga, e unom
diatamente entre en ella un intrabentor q yo
nombray para que en conoracio del No D. Agus
tin, de la persona que eligiere, continuu en la
Administracion pendiente este litigio

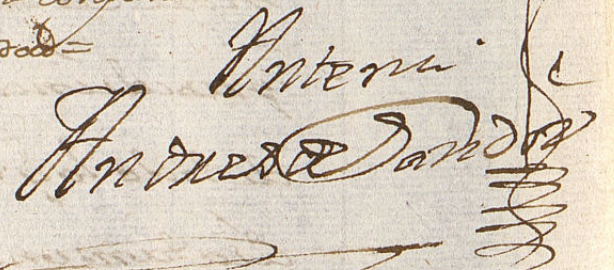
Y bargo de la protesta, denonex visto consentia
en el expusado Auto en la parte que me es gra
boso, por los fundamentos que expondre a su sum
por, y conformandome unscamente, con la que

manda se proceda en el día al balance, nom-
bro para el a. D. Domingo Figueroa, sujeto
de notoria inteligencia e indignidad, para
que aceptando, y jurando en la forma Ordi-
naria, en el día, y sin pérdida de momento
se proceda al balance: Por tanto

Alm. Pedro y Cup^{co} que habiéndolo por nombrado
reserva mandax, acpt, Jurar, y proceda, en
el día, sin pérdida de momento, que el fecho
prototo pedía la quione combenga, en quan-
to a la segunda parte del referido Auto
Dño Justicia Cortes D. y Defonso. Amas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince
de E. n. de mil set. ochenta y tres años el día de
Campo D. Joaquín de Abasco del orden de Santiago de
ordin. de esta Ciudad y su jurisdicción p. D. M.
D. Juan p. D. M. D. M. D. M. D. M. D. M. D. M.
Domingo de Figueroa y mando q. acpt, y Jurar y proceder
en el día al Balance con el q. se nombra p. D. M. D. M.
para ariloprosery y firmo comparecer al Don Gabriel
Salto Acuña de esta Ciudad =

Abasco


Interu.
Juan de D. M. D. M. D. M. D. M. D. M. D. M.


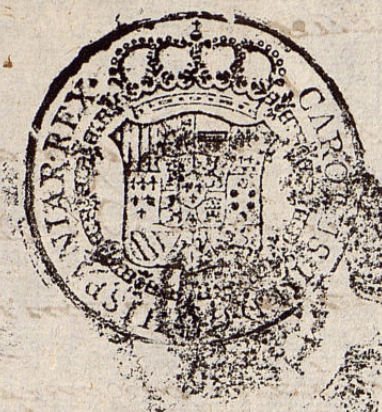
En la Ciudad de los Reyes del Peru en
quince de meses de mil set. ochenta y tres
años, ochenta y tres y o el 28. no. no. el
figue el Auto de D. M. D. M. D. M. D. M. D. M. D. M.
col. figueroa Perito nombrado p.
el balance a la Casa de D. M. D. M. D. M. D. M. D. M. D. M.
es presa. En su persona D. M. D. M. D. M. D. M. D. M. D. M.
mudo lo oido, y entendido: Dijo
q. aceptaba, y a cepto el nom

Alra mbram. q. p. el re de Bade
y juro p. D. nro S. J. y a. Mas e
halde Caus q. hno Emformo
de dia de Nra Sien. y fielnt.
de Mo Caus a m lea taser
y Entender Sin agra bio de
partes si asi lo q. hno e ne
D. nro S. C. arude, y al Con
trario se lo de munde. y
La firme d. i. fe. Antemi.

Domingo Antonio figueroa

Andrés Dandorge





Anteal.

SELLO TERCERO, UN REAL
NOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO Y SA
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Sumeced nombra-
xió de xto q. con el
anterior m. nom.
brado por esta p.
asepte, June, y lue-
go procedan.

Don Alonso de Armas dueño de la Bo-
diga de la Calle de la Pescaderia, en los Autos
que intenta promover D. Augustin Duran
partidario y Administrador de ella, sobre
continuar en la Administración de ella
y lo demás deducido. Digo que por el Auto
de S. V. en virtud de un mandado que en el
día se procediere al balance de esta Casa
nombriendo las partes sus respectivos Se-
ñales, y habiéndole esta notificado en per-
zona a Duran, como parte de la diligen-
cia que esta a su continuación, hasta ahora
que han pasado vece de treinta dias, no
ha cumplido con lo mandado: Y suspecto
digo, aun los minutos en la actualidad
con de mucho perjuicio, y perniciosa con-
secuencias, para evitarlas entómpo

en ou rebeldia que le acuso

Este Pido y Puplico que habiendola por acuu
rada, vaxaba nombrax Pucito de Oficio q
acceptando y jurando proseda en contin
enti en concordia del nombrado por me paa
te ha adex el balance por el gaabe por sui
zio que amonara en la demora. Pido Jus
ticia Costas de y de forno. Amad



Un real.

25

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

[Handwritten scribbles]

Por nombrado *Dⁿ* Agustín Durán en los Autos con *Dⁿ* José
 y proceda según lo de Armas sobre que hasta el cumplim^{to}
 inmediatamente de un año no haga novedad en la compañía de
 con el nombre de un año no haga novedad en la compañía de
 do p.^a la otra una Casa Sulpicia, y demás deducido digo q^e
 parte, Reosion
 que el Excmo. Sr. me ha notificado un Auto proveydo por Vm.
 q^e Extra en
 esta ora p.^a en que se sirve dar me traslado del Auto
 Armas en q^e
 acuraba re^o presentado por la parte contraria, man
 beldia — dando al mismo tiempo que para preca
 ser reselos ambos nombres *Peritos*
 para que procedan al Placate de todo
 lo que existiere en la Casa, nombran
 dose por Armas un interdentor que
 en consercio mio continúe en la admi
 nistracion pendiente el pleito. Yo desde
 luego me conformo con esta tan justa
 providencia, y nombro por mi parte *el*

Josef Pafelo para que aceptando, y jurando
no proceda en la forma ordinaria. Por
tanto.

Almpido, y suplico de vna hazerlo por
nombrado, y mandar se notifique al
otra parte nombre por la vna con
apexibiento quise nombraria de
oficio por sex ani resuiccia de

Agustin Duran

En la Ciu. de L. Reyes el Pann lu
quinca de honora de mill et. y
ochenta y tres ante el Sr. Mre de
Campo D. Joaquin de Abanca, de
Dn. de D. Diego de Sal de esta Ciu.
y en su mrd. p. 5. m.

Yo, el Sr. Mre de Campo, D. Joaquin de Abanca, y yo
lo nombrado al Sr. Pafelo, y mand. q. aceptando
y jurando proceda, luego en
mediatam. con el nombrado p.
la otra p. se vea vendole el
canto de la tierra en esta hono
p. D. Alfonso de Armas, su
as a vna ba de el dia, y a si
lo pareciere, mand. y firmo
en presencia del Sr. D. Gabriel
Gonzalo Mesa de esta Ciu.

Abanca

Ante mi
Agustin Duran

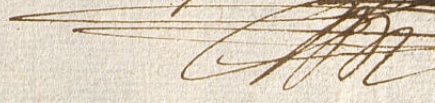
En la Ciudad

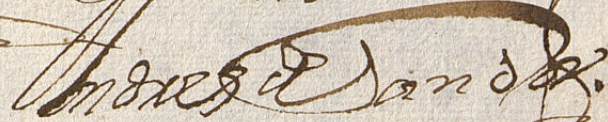
16

Mos Nro. Sr. Penner quince de Mayo de 1711
Set. Ochenta y tres de Joel de no. Notario publico
ra ben el secreto q. a me aca de Jose Papelero en
su persona q. n. haviendo lo oyo y entendido
dijo q. aceptaba y acepto el nombre q. p. n.
el oca hace y p. n. p. Dios. N. y una señal
de Cruz de un ben y p. n. de dho. Cargo
dijo le al saber y entiendo en agrado de
parten oian lo hicieren Dios le ayude y al
contrario solo demandey lo firmo con fei

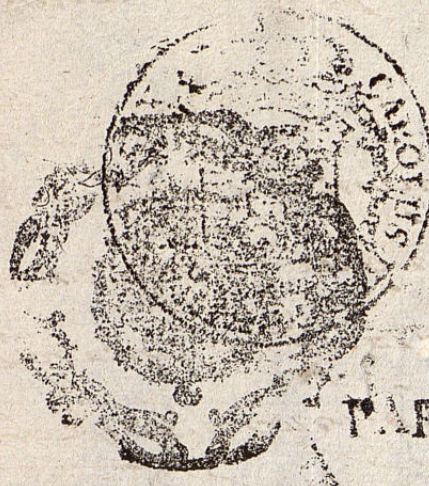
Jose Papelero

Ante mi









SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

3

Notifiquese a D. Agn.
Duran se abstenga de
introducir efectos en
la Bodega con opor-
tunidad que no se inclui-
ran en el Balance
extra prevenido, y por
esta causa en el
Balance, que vanian al
Bodega, y se providen-
cio de

D. Alfonso de Armas, Excmo. pro-
curador, de la Casa Bodega de la Calle de
la Pescaderia, en los Autos q' intentan pro-
ceder D. Augustin Duran, vado man-
tenese en la Administracion de ella, y
todas deducido. Digo q' habiendole
notificado el dia de otros catorce, el Acto
del m. p. q' en el dia veintise balance a la
Bodega, en el dia oy quince, esta introduccion
de Cajas, y otros efectos, lo q' uno puede, ni
debe aver, no puede, p' q' es un simple portu-
dario, y Administrador, q' no tiene facul-
tad p' comprar, ni introducir efectos al-
gunos, v' en my noticia, y consentimiento;
no debe, porque, estando para ascarse el ba-
lance, no se hade renovar encosa alguna
como esta mandado: Y para evitar entien-

3

Las pexmissoas resultas, ya veestan
pexsibiendo

Yo el Rey y yo el Rey, vosaba mandax, vrelonoz
figue al tho Agustín que incontinen
t, vague los hasta defectos q ha introdu
cido, y no introduzca algunos otros, con
apexcebimundo, que ni estos, ni otros ve
hande comprehender en el balance
Yo el Rey Justicia Contas & al

Yo el Rey: Amas

Enta cu elos Reyes el Peru en quince el mes de
el mil setecientos ochenta y tres ante el
Sr. D. Juan de Campo D. Juan de Abasco el
orden, el Santiago Alcalde ordinario de
esta ciudad y su jurisdiccion p. su Mag.
Yo el Rey su merced mando se notifig
ad. Agustín Duxan se abstenga de in
troducir efectos en la Bodega, con apexe
bim. q no se incluyan en el balance
q esta prevenido, y ponga las cosas en el
estado q tenian al tpo q se prohibio
dho balance; y así lo probeyo y firmo con
paxera el Don Manuel Gallo Abog. desta
n. Aud. y Asesor desta ciudad.

Abasco

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En real.

18



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS DE
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



Contra el Au-
tado conene
escueto

Don Nafonso de Armas Duño de la Casa Bo-
diga situada en la Calle de Pescaderia, con los Autos
q̄ intenta promover D. Agustín Duran, par-
tidario, y Administrador en ella, y los donas del
ducido = Digo que en my escrito de S. p̄roteste
exponer lo combeniente, sobre la vigencia p̄ra
del Auto de S. enq̄ un mando, q̄ fenecido el
valante, nombrase interdentar p̄ la Admin-
istración de Sta. Rodiga pendiente este litigio

En el caso presente, ni lo ay, ni lo puede
aber, p̄q̄ el Administrador q̄ partidario de
semejantes Casas, así como p̄ voluntad del Du-
ño, fué puesto y elegido p̄ la administración,
p̄ la mesma ves para, y despide, o impide que
no le es combeniente, porque lodemas vexia
adelo condominio, y anny mudicia muy gra-
bois mantinea un rugido, q̄ un madoado mu-
chos motivos de disgusto, solo porque que
ra continuados; y nose habra Oido semejante

pensamiento, en quantas Badegas, y Pulperas,
ab, componen el Numero abasto de esta Capital

1871
Y se repodra a tribuir, el Fno de retencion
con p los tres mil p q medio al tiempo de
su ingreso, p q estos quedarán excluidos
de todo el fondo, y con la calidad de contu-
garse al tiempo del balance. Teniendo
este, y siendo o vista íntegro, el Caudal q
recibio en efectivo, y sus respectivas ganan-
cias, solo se da en entrega uno y otro,
quando se da el Contador en nume-
rado.

Y por un q muy abonado, la Casa es
mia, y no es de un trabendor p o un amo p
p q este fuera un especie de vicustia y agrar-
io q viene usada, endarle a Duran un
Fno q no le pertenezca, y quitarle amy el
notario q tengo. Por la entrega de la Casa
no puede haber litigio. Por la esibicion de
el dinero de los tres mil p, y particion de
ganancia, no puede haber demora, con q el
interbendor recibia solo, p aser el plus
q no ay; p q o en el balance de buelbe, el
mismo fondo q vele en dugo con sus ganam-
cias, uno? Py lo primero, en conteniendo la
fidei dca, o us 3000 p y ganancia. Py lo segun-
do, si se da lo q de uno y otro se llama

10
u hede entregax el cobrançe: En esta atenci

on
Al Sr. D. Pedro y D. Juan^{Co} que finisido q' vea el balance
y entregando a Duran, lo liquidado q' el
resulta, incontinenti mudese libre y de
rembarasada, my Caxa, con necesidad de
tales entabentados. Por voz asi de Justicia
D. Pedro Cortes D. y Defor. Armas

En la ciudad de los Reyes el Peau en dies y ocho del
Enero de mil setecientos ochenta y tres ante
el Sr. Mre de Campo D. Juanquin de Abarca el
orden de Santiago Alcalde ordinario de esta ciudad
y su jurisdiccion p. su Mre.

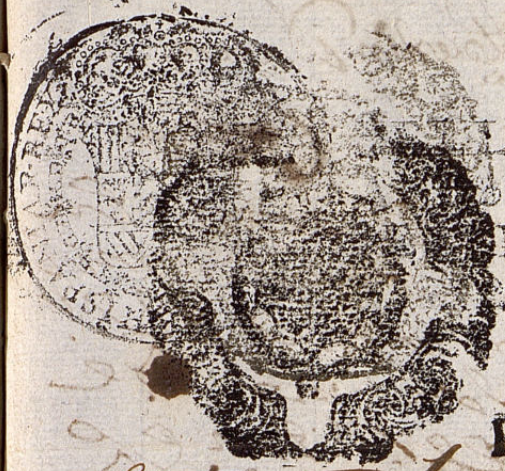
y vista p. su Mre ad mando conra el trata
do con este escrito y asi lo probeyo y firmo con
pauzer el Sr. Gabriel Gallo Asesor de esta
ciudad =

Abarca

Andres de Bando



En real.

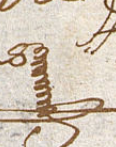


20
REINO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS Y
NOVENTA Y SEIS, Y SETENTA
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

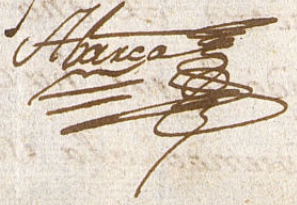
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

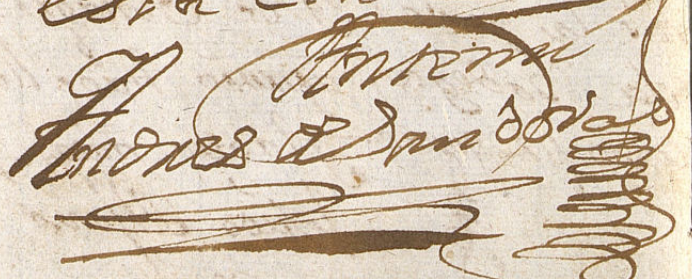
Don Agustín Duany, en los Autos con don
de del escribano D. Defonso de Aumar Duano propietario
de la prima de la casa Bodega situada en la Calle de la
parte de este Pericadema, sobre que se ve en la Administración co-
ntrato se le ha no partidario de hilla; y demás deducido Dijo: Pude
verderidad visto & conservar, no solo la buena harmonia sino tam-
de la causa bajo un la gratitud q. es devida de un partidario au. Pado.
de las calidades, y que de mixtura en el Licor que propuse malguis
de exponer, y taba con el Publico mi nombre, y Juzgando por mas
de q. se entre-
uen alab. N. Conbeniente el desistirme, como desde luego mudante
de don de Ar- Con la calidad de que de las Botijas de Mixelas
de las yaves y de Urnaque que se hallan en el estado de poco
de la Bodega, apruio hade llevar la mitad el dho don Defonso
como proponer. y la otra mitad yo, en todo lo que ha venido el V.
Jehido Alfonso condeydundo ala replica de persona
de Nepeto, que ve han interpretado a cuyo fin firmada
Con miyo este Exito en cuyos terminos.

A Omo Pido y suplico que de consentim^{to} de ambas partes
se nos haya por mutuamente desistidos y apartados
de dho Licor y en su consecuencia mandan se en-
treguen las llaves de su Bodega al amencionado
don Defonso para que usen los persuisos

que de esta serrada la dha Bodega se le han
cañonado Pedro Jurica de
Vl de ferre: Armas  Florin Juan

En la Ciu. de L. N. de Alpern en
veinte y ocho de febrero de mil
setecientos ochenta y tres el Sr.
Nro de Campo D. Joaquín de
Abanca, del Din de M. de la
Alc. ordinaria de esta Ciu. en
su jurisdic. p. S. M. Dijo que
poniendo se fue al presente
como a las firmas de las par
tes de este escrito, habiendo
Vbo p. presididas de la Causa
bajo de las calidades que se
ven, y la de que en el presente
ala R. N. de Alfonso de W
mas las a la vez, de la de
como se poren: y así se
vio. Mando y firmo como
al Rey el Sr. Gabriel Go
yo Alcaide de esta Ciu.









SELLO TERCERO, VN REAL
NOS DE MIL SETECIENTOS, Y
CIENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783



Debueltavale on Dⁿ y Defonso de Armas en lo Autor con Dⁿ Agustín
 pinal el Valan Duran sⁿe la entrega e n^a casa Bodega de la calle de
 para los fines Pescadería y lo demás deducido. Digo q^e conociendo el d^{ho}
 que expresa que Dⁿ Agustín mi notoria Justicia se ha desistido el liti
 dando anexo lo q^o a q^e yo accedí consultando mas mi socio q^e mis
 en los autos intereses, y vno e consentim^{to}. e partes no hubo p^o
 conciliacion — desistidos; y respecto a q^e el valante q^e se haya en los
 Autos es preciso, lo tengan presentes los Peritos q^e
 con arreglo a los precios q^e en el se expresan han de
 formar el nuevo valante p^a la entrega q^e sin el no
 se puede hacer, p^a cuyo motivo aun teniendo las
 llaves en mi poder se mantiene cerrada la Bode
 ga con un notable perjuicio y atraso p^a q^e este no
 continúe

A Vno pido y sup^{co} se sirba mandar se me devuelva
 el valante original anotandose su entrega a con
 tinuacion p^a q^e siempre conste pido Justicia y para
 ello B^a y Defonso: Armas

En la Ciu. de los Reyes el Puerto de San Juan
 veinte y nueve de febrero de noventa e
 ochenta y tres, en
 el d.º de San Juan de los Rios de
 Mexico, al oido de don Juan de
 Oñate, Oyd.º de esta Ciu. y de su
 Audiencia.

Yo el Rey. Pido. Mando se de breve
 dar a esta persona que da el do
 pinal q. se pedia que da el do
 anejo do su. bi. Votos de la ma
 teria, con atencion a lo que se
 me con pades en el d.º de San Juan
 briel Cayo Arbo y de este d.º

Alonso

Andrés de San Juan



En la Ciu. de los Reyes el Puerto de San Juan
 veinte y nueve de febrero de noventa e
 ochenta y tres, en
 esta Ciu. de los Rios de Mexico, en el
 Auto de Vista de don Juan de Oñate,
 en persona de sí.

Andrés de San Juan

Yo el Rey. Pido. Mando se de breve
 dar a esta persona que da el do
 pinal q. se pedia que da el do
 anejo do su. bi. Votos de la ma
 teria, con atencion a lo que se
 me con pades en el d.º de San Juan
 briel Cayo Arbo y de este d.º
 29 de febr.º de 1833
 Y Defensor: Armador